Luis M. Cruz

Obligatoriedad del derecho y razones para la acción

Un diálogo con Joseph Raz y John Finnis

COLECCIÓN **FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD**

OBLIGATORIEDAD DEL DERECHO Y RAZONES PARA LA ACCIÓN

UN DIÁLOGO CON JOSEPH RAZ Y JOHN FINNIS

Luis M. Cruz

Granada, 2024

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

44 *COLECCIÓN*
FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD

Directores ALFONSO J. GARCÍA FIGUEROA
ANTONIO M. PEÑA FREIRE
PEDRO SERNA BERMÚDEZ

Diseño de cubierta:
Mariángel González Arroyo

Maquetación:
Virginia Vílchez Lomas

© Luis M. Cruz

© Editorial Comares, 2024
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382
www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com
facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-730-7 • Depósito legal: Gr. 96/2024

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

Mi corazón y mi ánimo bravo me impulsan
a meterme en el campo de los enemigos cercanos, los troyanos,
mas si alguien quisiera partirse conmigo
mi osadía y también mi confianza serían mayores.
Cuando dos marchan juntos,
si no es uno es otro el que advierte lo que es más necesario;
cuando uno está solo, aunque piense,
el espíritu es tardo y penosas las resoluciones.

Homero, Ilíada, Canto X, 220-226

A Pedro Serna, maestro y amigo
(σύν τε δύ' ἐρχομένω)

SUMARIO

ABREVIATURAS XIII
INTRODUCCIÓN 1

Capítulo I. H.L.A. HART: EL «PUNTO DE VISTA INTERNO» Y LAS RAZONES DEL DERECHO 9
1. Reglas sociales y fundamentación del derecho: el «punto de vista interno» 10
1.1. El hábito de obediencia y la aceptación de las reglas 11
1.2. «Tener una obligación» y «verse obligado a» 12
1.3. El punto de vista interno y la estructura del derecho 15
1.4. El análisis externo e interno de los fenómenos normativos 18
2. El derecho y las razones para la acción. 20
2.1. Los fines morales del derecho 21
2.1.1. *La noción de justicia* 21
2.1.2. *El contenido mínimo de derecho natural* 22
2.2. La separación entre el derecho y la moral 24
2.3. La obligatoriedad como convención 27
3. La disolución de las razones para la acción 29

Capítulo II. JOSEPH RAZ: EL DERECHO COMO RAZÓN AUTORITATIVA E INSTITUCIONAL PARA LA ACCIÓN 35
1. Razonamiento práctico y razonamiento jurídico 37
1.1. Las razones para la acción. 38
1.2. La deliberación práctica y los conflictos de razones 40
1.3. Tipos de razones excluyentes 44
1.4. Las reglas jurídicas como razones para la acción 50
1.5. La autoridad como servicio 54
1.5.1. *La justificación de la autoridad* 54
1.5.2. *Autoridad y razonamiento práctico* 62
2. El derecho como sistema normativo institucionalizado 65
2.1. El carácter institucional del derecho 66
2.1.1. *Las instituciones jurídicas* 66
2.1.2. *Los órganos primarios del sistema jurídico* 67
2.1.3. *Sistemas de normas, sistemas de discreción absoluta y sistemas institucionalizados* 69

2.2. El derecho como sistema excluyente 71
2.2.1. *El enfoque institucional* 72
2.2.2. *La naturaleza ejecutiva del derecho* 75
2.3. La singularidad e importancia de los sistemas jurídicos 78
3. El derecho como institución social 81
3.1. La tesis social 81
3.2. Las razones de la tesis social fuerte o tesis de las fuentes 84
3.2.1. *Una concepción adecuada del derecho* 84
3.2.2. *Las funciones del derecho* 85
3.3. La normatividad del derecho 89
3.3.1. *Derecho y fuerza: el papel de la coactividad* 90
3.3.2. *Derecho y moral* 91
3.3.3. *La normatividad y el punto de vista jurídico* 99
3.4. Una teoría positivista del derecho 103

Capítulo III. JOHN FINNIS: EL DERECHO COMO RAZÓN INVARIABLE PARA LA ACCIÓN 107
1. El punto de vista práctico 108
1.1. El punto de vista jurídico como punto de vista práctico 108
1.2. Los principios de la ley natural y las razones para la acción 113
1.3. Las exigencias básicas de la razonabilidad práctica y las buenas razones para la acción 121
1.3.1. *El ámbito de la moral* 121
1.3.2. *Las exigencias de la razonabilidad práctica* 124
2. El bien común de una comunidad política 130
2.1. Acciones en común y bienes comunes 131
2.1.1. *Las comunidades de acción en común* 131
2.1.2. *La comunidad política* 135
2.2. Las exigencias de la justicia 140
2.2.1. *La justicia distributiva* 141
2.2.2. *La justicia conmutativa* 144
2.2.3. *Las perspectivas de la justicia* 145
2.3. Los derechos humanos y el bien común 148
2.3.1. *El lenguaje moderno de los derechos* 148
2.3.2. *La visión clásica de los derechos* 151
2.3.3. *Los derechos humanos como elemento fundamental del bien común* 153
3. La autoridad del derecho 157
3.1. La autoridad y la infra-determinación de la ley natural 158
3.2. El derecho de una comunidad política 164
3.2.1. *Derecho y coacción* 166
3.2.2. *Las características formales del derecho y el imperio del derecho* 168
3.3. Razonamiento práctico y obligatoriedad jurídica 172
3.3.1. *Obligatoriedad y bien común* 173
3.3.2. *La fuerza invariable de la obligatoriedad jurídica* 176
3.3.3. *El razonamiento jurídico y el razonamiento moral* 179
3.3.4. *Obligación e injusticia: el caso de la 'lex iniusta'* 183
3.4. Una teoría iusnaturalista del derecho 186

Capítulo IV. LA OBLIGATORIEDAD DEL DERECHO Y LAS RAZONES PARA LA ACCIÓN 191
1. El punto de vista interno y las razones últimas de la aceptación en Hart 191
2. La obligatoriedad del derecho según Raz 194
2.1. Razones excluyentes y razones morales 195
2.2. El carácter variable del deber de obediencia al derecho. 201
3. La obligatoriedad del derecho según Finnis 204
3.1. El sentido del derecho y su carácter invariable 205
3.2. El alcance de la obligatoriedad moral del derecho. 209
4. Las razones del derecho 214
4.1. El razonamiento jurídico: ¿excluyente o incluyente?. 214
4.2. La obligatoriedad del derecho 225

BIBLIOGRAFÍA 243

ABREVIATURAS*

AD	Raz, J., *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, Tamayo y Salmorán, R. (trad. y notas), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982 (traducción de la primera edición: *The Authority of Law. Essays on Law and Moral*, Oxford, Clarendon Press, 1979).
Aquinas	Finnis, J., *Aquinas. Moral, Political, and Legal Theory*, Oxford, Oxford University Press, 1998.
CD	Hart, H.L.A, *El concepto de derecho*, Carrió, G. R. (trad.), Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1963 (traducción de la primera edición: *The Concept of Law*, Oxford, Clarendon Press, 1961).
CD, Post.	Hart, H.L.A, *Post Scríptum al concepto de derecho*, Tamayo y Salmorán, R. (trad., estudio preliminar, notas y bibliografía), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000 (traducción del «Postscript» de la segunda edición de *The Concept of Law*, Bulloch, P.A. y Raz, J. (eds.), Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 238-276 y 306-307).
CEJF	Finnis, J., *Collected Essays*, 5 vols., Oxford, Oxford University Press, 2011 (con números romanos se indicará el volumen correspondiente).
CSJ	Raz, J., *El concepto de sistema jurídico. Una introducción a la teoría del sistema jurídico*, Tamayo y Salmorán, R. (trad., prólogo y notas), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (traducción de la segunda edición: *The Concept of a Legal System. An Introduction to the Theory of Legal System*, Oxford, Clarendon Press, 1980).
CSJ, Post.	Raz, J., «*Postscriptum*. Fuentes, normatividad e individuación», Rolando Tamayo y Salmorán, R. (trad. y notas), en CSJ, pp. 251-281.

* Los libros de Hart (EJP), Raz (AD, EAI, EPD, MF) y Finnis (CEJF), que recopilan diversos artículos, se citarán indicando el título del artículo correspondiente. Mientras no se diga lo contrario las cursivas presentes en la citas son del original.

EAI	Raz, J., *Entre la autoridad y la interpretación*, Bouvier, H., Navarro, P. y Sánchez Brígido, R. (trads.), Madrid, Marcial Pons, 2013 (traducción de: *Between Authority and Interpretation*, Oxford, Oxford University Press, 2009)
EJP	Hart, H.L.A., *Essays in Jurisprudence and Philosophy*, Oxford, Clarendon Press, 1983.
EPD	Raz, J., *Ethics in the Public Domain*, Oxford, Clarendon Press, 1994.
LNDN	Finnis, J., *Ley natural y derechos naturales*, Orrego, C. (trad.), Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000 (traducción de la primera edición: *Natural Law and Natural Rights*, Oxford, Clarendon Press, 1980).
MF	Raz, J., *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, 1986.
NLNR, Post.	Finnis, J., «Postscript» de la segunda edición de *Natural Law and Natural Rights*, Oxford, Clarendon Press, 2011, pp. 414-479.
RPN	Raz, J., *Razón práctica y normas*, Ruiz Manero, J. (trad.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991 (traducción de la segunda edición: *Practical Reason and Norms*, Princeton, Princeton University Press, 1990).
RPN, Post.	Raz, J., «Postscriptum a la segunda edición: Una reconsideración de las razones excluyentes», Ruiz Manero, J. (trad.), en RPN, pp. 219-250.
S.Th. I-II	Tomás de Aquino, *Summa Theologiæ*, *Prima Secundæ (I-II)*, Romæ, Ex Typographia Polyglotta S. C. de Propaganda Fide, 1891-1892.
S.Th. II-II	Tomás de Aquino, *Summa Theologiæ*, *Secunda Secundæ (II-II)*, Romæ, Ex Typographia Polyglotta S. C. de Propaganda Fide, 1895-1897-1899.

INTRODUCCIÓN

La filosofía del derecho contemporánea se ha caracterizado por comprender el derecho como un orden normativo que se diferencia de otros órdenes normativos, y en particular de la moral, a partir de elementos como la coacción, el origen social de la norma o la forma interna de la misma (estructura de deber ser, juicio de imputación). Sin embargo, desde mediados del siglo XX, y sobre todo a partir de la obra de H.L.A. Hart, la distinción entre el derecho y la moral se ha concentrado de modo primario en la perspectiva interna, tratando de responder a las siguientes preguntas: ¿cuáles son las razones que ofrece el derecho para obrar? ¿En qué se distinguen de las que ofrece la moral? La obligatoriedad que pretende el derecho, ¿se funda en el mismo orden jurídico o en cuanto conectado al orden moral? De esta forma, se ha producido un viraje en la filosofía jurídica hacia la comprensión del derecho desde las razones para la acción[1].

A pesar de su firme compromiso con la defensa del positivismo jurídico, Hart fue un crítico severo de la teoría jurídica analítica desarrollada por Bentham y Austin. A su juicio, ambos autores desarrollaron una concepción reduccionista del derecho, al identificarlo con el modelo de las «órdenes respaldadas por amenazas». El derecho, desde este punto de vista, no crea una verdadera obligación, sino que simplemente constriñe por medio de la amenaza de un castigo ante la posible desviación. Obligan del mismo modo que un bandido obliga a su víctima a darle el dinero amenazándole con una pistola.

Ahora bien, la objeción de Hart a Bentham y Austin no se basa en un argumento moral, sino en que la teoría jurídica de estos autores no se adecúa a los hechos, esto es, falla desde el punto de vista descriptivo[2]. En concreto, deforma las diferentes funciones

[1] *Cfr.* Honoré, T., «Herbert Lionel Adolphus Hart (1907-1992)», *Proceedings of the British Academy*, 84, 1993, pp. 295-321; MacCormick, N., *H.L.A. Hart*, Pérez Bermejo, J.M. (trad. de la segunda edición inglesa), Madrid, Marcial Pons, 2010, pp. 57-90; y, Orrego, C., *H.L.A Hart. Abogado del positivismo jurídico*, Pamplona, Eunsa, 1997, pp. 349-400.

[2] *Cfr.* CD, p. 101.

sociales que cumplen los diferentes tipos de reglas jurídicas. Como señala Finnis, la descripción del derecho realizada por Hart se lleva a cabo apelando, una y otra vez, al fin práctico de los distintos elementos del mismo[3]. De este modo, con el fin de superar las deficiencias del positivismo jurídico tradicional, Hart propone pensar el derecho desde el «punto de vista interno», es decir, aproximarse a él adoptando la perspectiva del participante que sigue las reglas como guía del comportamiento propio y como crítica del comportamiento ajeno. A partir de aquí sostendrá cómo el derecho es, sobre todo, un conjunto de reglas, entendidas éstas como prescripciones vinculantes, es decir, como disposiciones que intentan orientar la conducta humana aportando razones para la acción.

El estudio del derecho a partir del concepto de «razón para la acción» se ha constituido, de este modo, en un eje central del debate iusfilosófico, especialmente en el ámbito anglosajón, y, más en concreto, en dos de los discípulos más sobresalientes del propio Hart: Joseph Raz[4] y John Finnis[5].

Raz, en continuidad con el pensamiento de su maestro, sostiene que el derecho no puede ser identificado como cualquier conjunto de normas, y menos aún como el monopolio de la fuerza ejercido mediante amenazas por un jefe supremo. Ahora bien, mientras que para Hart no es necesario que los participantes se comprometan con la calidad moral del derecho para que éste constituya una razón para la acción, por el contrario, a juicio de Raz, la existencia del derecho depende de que al menos algunos de los participantes (en particular, los jueces) tengan de manera efectiva una creencia moral genuina[6].

[3] *Cfr.* LNDN, pp. 40-41.

[4] Joseph Raz (Haifa, Palestina Británica, 1939 – Londres, 2022) estudió derecho en la Universidad Hebrea de Jerusalén y realizó el doctorado en el *Balliol College* de Oxford bajo la dirección de Hart con una tesis sobre el concepto de sistema jurídico (1967). Fue *Fellow* del *Balliol College* y *Professor of Philosophy of Law* en la Universidad de Oxford y profesor de la *Law School* de la Universidad de Columbia (New York). Es considerado uno de los máximos exponentes contemporáneos de la tradición de la teoría jurídica analítica y del positivismo jurídico anglosajón.

[5] John Finnis (Adelaida, Australia, 1940) realizó sus estudios de doctorado en la Universidad de Oxford también bajo la supervisión de Hart, hasta completar su tesis doctoral titulada *The Idea of Judicial Power* (1965). Ha sido *Fellow* del *University College* de Oxford y *Professor of Law and Legal Philosophy* en esa Universidad; actualmente es *Biolchini Family Professor of Law* en el departamento de Filosofía de la Universidad de Notre Dame. En 1966 recibió de parte de Hart, editor por aquellos años de la *Clarendon Law Series*, el encargo de escribir un libro titulado *Natural Law and Natural Rights* (el título fue elegido por el mismo Hart y nunca se discutió). Este libro, escrito para Hart y su audiencia, vio la luz en 1980 y constituyó un hito dentro de la teoría jurídica analítica anglosajona. Gracias a él, el iusnaturalismo dejó de ser, ante los ojos de los principales teóricos iuspositivistas liderados por Hart, una posición simplemente irracional y absurda que casi no tenía sentido discutir. *Cfr.* Orrego, C., «Estudio preliminar», en LNDN, pp. 9-16.

[6] *Cfr.* EAI, «La incorporación por el derecho», pp. 198-200; y, EAI, «La intención en la interpretación», p. 285, nota 12. Véase, al respecto, Gaido, P., *Las pretensiones normativas del derecho. Un análisis de las concepciones de Robert Alexy y Joseph Raz*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 123-135.

Lo que singulariza a las normas jurídicas es que representan una estructura de autoridad, ya que pretenden tener autoridad sobre sus miembros para decirles qué deben hacer de una manera determinada: pretenden que los individuos abandonen su intención de actuar según el propio juicio sobre el balance de razones y acepten las normas jurídicas como una razón excluyente. La norma jurídica, por tanto, no es una razón más que se añade a otras razones relevantes en el razonamiento práctico individual, sino que se presenta como una razón que pretende desplazar el resto de razones y ocupar su lugar[7].

En este sentido, las normas jurídicas no sólo pretenden tener autoridad, sino autoridad legítima, ya que la razón excluyente que ofrecen se presenta como justificada. La autoridad del derecho no se identifica, por tanto, con la capacidad de influir o con el ejercicio del poder coercitivo. Por el contrario, es necesario que tenga una pretensión de legitimidad, esto es, que sirva para actuar en conformidad con las razones que deben guiar la acción de un modo mejor o más acertado que el que se llevaría a cabo sin ella[8]. Si el derecho no pretende ser moralmente legítimo entonces su existencia no puede constituir una razón para ninguna acción[9].

Finnis, por su parte, introduce la propuesta de Raz en un marco más amplio, en la perspectiva de un punto de vista práctico en el que el establecimiento y mantenimiento de un orden jurídico se considera una idea moral, una apremiante exigencia de justicia[10]. A su juicio, la teoría jurídica de Raz no logra ofrecer una comprensión del derecho como verdadera razón para la acción, ya que la aceptación de la autoridad se basa simplemente en la creencia de que sus directivas están bien fundadas en la razón. La obligatoriedad del derecho queda reducida así al hecho de que existe una creencia de que está justificado moralmente, independientemente de que realmente lo esté. Por ello mismo, que los órganos primarios sigan y apliquen las reglas jurídicas, o que los ciudadanos las cumplan, no significa que éstas estén moralmente justificadas, sino únicamente que pretenden estarlo. Lo único que se exige es que las personas las consideren válidas, esto es, crean que están justificados a seguirla.

De este modo, la posición de Hart y Raz resulta, a juicio de Finnis, precaria e insatisfactoria. En su oposición a Bentham, Austin y Kelsen, distinguen adecuadamente el «punto de vista interno» o «jurídico» del punto de vista del hombre que simplemente se somete al derecho y que lo hace sólo por temor a los castigos que se seguirán de la no sumisión. Pero rehúsan distinguir más allá y, al final, acaban describiendo el «punto de vista interno» o «jurídico» como una amalgama de puntos de vista muy diferentes[11].

7 *Cfr.* RPN, p. 90.
8 *Cfr.* AD, «La autoridad legítima», pp. 22-23; y, AD, «Las pretensiones del derecho», p. 46.
9 *Cfr.* EAI, «Introducción», p. 21.
10 *Cfr.* LNDN, p. 48.
11 *Cfr.* LNDN, pp. 46-47.

La filosofía jurídica de Finnis se presenta así como un intento de resolver las insuficiencias de la filosofía jurídica analítica. En concreto, se propone mostrar cómo el derecho sólo puede ser comprendido correctamente si se va más allá de su mera aceptación como obligatorio y se explica en relación a un punto de vista moral, esto es, porque proporciona objetivamente razones para la acción. La obligatoriedad jurídica, entiende, sólo puede consistir, en último término, en la condición de ser obligatorio moralmente[12].

Como señala Finnis, «si consideramos las razones que las personas tienen para establecer sistemas de derecho positivo (con poder para excluir la costumbre inmemorial), para mantenerlos (frente a la oposición de las fuertes pasiones y el auto-interés individual), y para reformarlos y restaurarlos cuando decaen o colapsan, encontramos que sólo las razones morales, sobre las que muchas de estas personas suelen actuar, son suficientes para explicar por qué la empresa de tales personas toma una forma determinada, dando a los sistemas jurídicos las características que tienen»[13].

En este contexto, el objetivo de este trabajo se centra en examinar, teniendo en cuenta la obra de Joseph Raz y John Finnis, el sentido y el alcance de la comprensión del derecho como razón para la acción y, por tanto, de su carácter obligatorio. La búsqueda de una respuesta al problema de la obligatoriedad jurídica en la tradición jurídica analítica exigirá examinar, en un primer momento, la distinción que Hart establece entre los distintos puntos de vista para explicar el concepto de derecho y la centralidad del «punto de vista interno». Asimismo, se mostrarán las paradojas y contradicciones a las que lleva su negativa a aceptar la racionalidad moral para dar cuenta de la obligatoriedad del derecho, y que explican, en gran medida, el punto de partida de las obras de Raz y Finnis.

En un segundo momento, se expondrá la teoría jurídica defendida por Raz, mostrando cómo conecta su análisis general de la estructura del razonamiento práctico con la justificación de la autoridad del derecho y con la naturaleza autoritativa e institucional del mismo. Asimismo, se hará referencia a su defensa del positivismo jurídico y, en concreto, al carácter valorativamente neutral que, a su juicio, debe tener toda teoría jurídica.

En un tercer momento, se mostrará cómo la filosofía del derecho propuesta por Finnis, partiendo de los presupuestos de la teoría jurídica analítica de Hart y Raz, intenta dar cuenta del carácter normativo del derecho apoyándose en una filosofía moral y política. El «punto de vista interno» propuesto por Finnis es, así, el punto de vista de la razón práctica, esto es, el punto de vista «de quienes no solamente apelan a la razonabilidad práctica, sino que también son razonables prácticamente, es decir: consecuentes; atentos

[12] *Cfr.* George, R.P., «Introduction: The Achievement of John Finnis», en Keown, J. y George, R.P. (eds.), *Reason, Morality, and Law. The Philosophy of John Finnis*, Oxford, Oxford University Press, 2013, pp. 3-5; y, Pereira Sáez, C., *La autoridad del derecho. Un diálogo con John Finnis*, Granada, Comares, 2008, pp. 2-6.

[13] CEJF IV, «The Truth in Legal Positivism», p. 204.

a todos los aspectos de la potencialidad humana y su plena realización, y conscientes de la limitada conmensurabilidad entre tales aspectos; preocupados por remediar las deficiencias y los fracasos, y conscientes de las deficiencias de las raíces de tales deficiencias en los diversos aspectos de la personalidad humana y en las condiciones económicas y en otras condiciones materiales de la interacción social»[14]. Ello supone, por tanto, determinar cuáles son realmente las exigencias de la razonabilidad práctica en relación con todo el ámbito de los asuntos e intereses humanos; identificar, en último término, las condiciones y principios de rectitud práctica, de un orden bueno y correcto entre los hombres y en la conducta individual[15]. De este modo, sólo sosteniendo la posibilidad del conocimiento moral y la existencia de un bien común es posible justificar, en último término, la obligatoriedad de toda razón para la acción y, por eso mismo, del derecho.

Por último, en el último capítulo, a raíz del debate que generaron estos dos autores en torno a la existencia de un deber moral de obediencia al derecho[16], se pondrán de relieve algunas ventajas de las propuestas de Raz y Finnis, pero también sus debilidades e inconsistencias. Ambos autores sostienen que el caso central de la autoridad jurídica es la autoridad legitimada moralmente, y comparten también la idea de que las razones jurídicas son razones excluyentes, ya que establecen lo que los miembros de una comunidad deben hacer y no pueden ser derrotadas por otras razones que no hayan sido establecidas por el propio sistema jurídico.

¿Significa esto que se pueda hablar de un deber de obediencia al derecho? A juicio de Finnis sí, ya que las razones que justifican el carácter excluyente del derecho, a saber, la necesidad de determinar un curso concreto de acción exigido por el bien común, justifican también la existencia de una obligación moral genérica *prima facie* de conformarse a las obligaciones jurídicas. Por el contrario, para Raz, la función propia del derecho consiste únicamente en proteger razones de primer orden, estableciendo la exclusividad de dichas razones, sacándolas del ámbito de la deliberación e introduciéndoles en el de la ejecución. De este modo, blinda una serie de razones, cuya justificación última es moral, pero al hacerlo no les añade un peso moral mayor. Por ello mismo, no puede decirse que el derecho genere, por sí mismo, un deber de obediencia. Su valor moral depende exclusivamente de las razones morales que protege y, por ello mismo,

[14] LNDN, pp. 48-49.

[15] *Cfr.* LNDN, pp. 50-51.

[16] Dicho debate se encuentra fundamentalmente en los artículos de Raz: «The Obligation to Obey the Law», en *The Authority of Law. Essays on Law and Moral*, Oxford, Clarendon Press, 1979, pp. 233-249 (AD, «La obligación de obedecer el derecho», pp. 289-308); y, «The Obligation to Obey: Revision and Tradition», *Notre Dame Journal of Law, Ethics and Public Policy*, 1, 1984, pp. 139-155 (EPD, pp. 341-354); así como en los de Finnis: «The Authority of Law in the Predicament of Contemporary Social Theory», *Notre Dame Journal of Law, Ethics and Public Policy*, 1, 1984, pp. 115-137 (CEJF IV, «Law's Authority and Social Theory's Predicament», pp. 46-65); y, «Law as Coordination», *Ratio Iuris*, 2, 1989, pp. 97-104 (CEJF IV, pp. 66-73).

la obediencia al mismo depende, en última instancia, del juicio moral individual que cada persona realice de las razones morales en juego.

Como puede verse, la cuestión gira en torno a la naturaleza excluyente del derecho, central en el pensamiento de estos dos autores pero justificada de modo diverso. Ahora bien, a nuestro juicio este concepto de razón excluyente aporta más problemas que soluciones a la hora de explicar el fenómeno jurídico. En concreto, como se intentará mostrar en el capítulo conclusivo, hace difícil la comprensión del carácter dinámico del razonamiento jurídico, así como de la autoridad moral propia del derecho.

Aunque el ámbito central de la investigación y producción bibliográfica de Hart, Raz y Finnis es el de la filosofía del derecho, estos autores han tratado de modo extenso a lo largo de los años cuestiones relativas al razonamiento práctico y a la filosofía moral y política. En la presente investigación nos hemos centrado fundamentalmente en sus escritos la filosofía del derecho y sólo accidentalmente en aquellos en los que tratan de cuestiones epistemológicas, morales y políticas, en la medida en que servían para explicar el sentido del derecho en estos autores.

En el caso de Hart, la exposición de su pensamiento gira en torno a su obra fundamental *The Concept of Law* (1961) y solo se hará referencia a aquellos artículos recogidos en sus tres libros recopilatorios (1963-1983) y al *Post Scriptum* de la segunda edición de *The Concept of Law* (1994) en los que redefine su pensamiento en torno a la obligatoriedad del derecho. Por lo que se refiere a Raz, esto ha supuesto concentrarse en sus primeras obras (*The Concept of a Legal System*, 1973; *Practical Reason and Norms*, 1975; y, *The Authority of Law*, 1979) y en los artículos de temática jurídica que ha publicado desde 1980 (recogidos en sus libros, *The Morality of Freedom*, 1986; *Ethics in the Public Domain*, 1994; y, *Between Authority and Interpretation*, 2009). Finalmente, por lo que respecta a Finnis, su producción de filosofía jurídica gira en torno a su obra *Natural Law and Natural Rights*. En este sentido es de gran interés el 'Postcript' de la segunda edición de 2011, en el que comenta cada capítulo haciendo referencia a la evolución de su pensamiento y a los escritos publicados desde la primera edición de 1980, y que se encuentran recogidos en una selección de sus artículos realizada por el propio Finnis en el 2011, en cinco volúmenes organizados según las grandes áreas temáticas de su investigación (*Reason in Action*; *Intention and Identity*; *Human Rights and Common Good*; *Philosophy of Law*; *Religion and Public Reasons*).

Aunque este libro no persigue objetivos de investigación bibliográfica, están presupuestos los libros y artículos dedicados a una visión global del pensamiento de estos autores y que se citarán en su momento. La mayoría de las críticas que ha recibido Raz giran fundamentalmente en torno al concepto de razón excluyente y a la justificación de la autoridad. En el caso de Finnis, el debate sobre su pensamiento se ha centrado en su filosofía moral y en gran medida en el campo de la ética tradicional tomista y de la teología católica. La bibliografía secundaria que se ha manejado hace referencia a dichos debates, pero no se centra en ellos. Teniendo en cuenta la perspectiva que se ha adoptado en este libro, propia de la filosofía del derecho, se ha dado prioridad a

los libros y artículos que de una manera u otra dialogan con ambos autores en torno al tema de la obligatoriedad jurídica y del sentido del derecho (Aiyar, Batznitzky, Duke, Durning, Gaido, Köpcke Tinturé, Massini, May, Orrego, Pereira, Perry, Rentto, Rivas, Schiavello, Seoane y Zambrano).

Hechas todas estas precisiones iniciales, deseo agradecer a todas aquellas personas que, de un modo u otro, me han ayudado a la realización de esta investigación.

En especial, a mis padres y hermanos, por su aliento e ilusión.

A la editorial Comares y al Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la Universidad Villanueva, por la ayuda recibida para la publicación de este libro.

A los profesores Carlos José Errázuriz y Maria Aparecida Ferrari, de la Pontificia Università della Santa Croce (Roma), por la atenta lectura del manuscrito y sus observaciones minuciosas.

A mis amigos y compañeros José Fernández, Teresa Calvo, Alicia Trelles, Irene Donate, Begoña Ladrón de Guevara y Álvaro Lucas, de la Universidad Villanueva; José Antonio Seoane, Pedro Rivas, Óscar Vergara y Carolina Pereira, de la Universidade da Coruña; y Caridad Velarde, Juan Cianciardo y Pilar Zambrano, de la Universidad de Navarra; por su estímulo y sus útiles sugerencias.

Y, finalmente, a Pedro Serna, a quien dedico este libro y con quien tanto he caminado, por su generosidad, amistad y apoyo constante.

Luis M. Cruz
Profesor Titular de Universidad
Universidad Villanueva (Madrid, España)
lmcruz@villanueva.edu
https://orcid.org/0000-0001-6448-3118

¿Pretende el derecho ser moralmente obligatorio? El sentido de la obligatoriedad en el derecho, ¿es el mismo que el sentido de obligatoriedad en el razonamiento moral?

A pesar de la divergencia de planteamientos entre Joseph Raz y John Finnis, es preciso notar que tanto uno como otro sostienen que el caso central de la autoridad jurídica es la autoridad legitimada moralmente, esto es, aquella autoridad cuyas disposiciones se apoyan en razones para la acción y no en meros actos de voluntad. Y, a su vez, comparten la idea de que las razones jurídicas son razones excluyentes o invariables, que establecen lo que los miembros de una comunidad política deben hacer, y que no pueden ser sopesadas o derrotadas con otras razones que no hayan sido anticipadas o concebidas por el propio sistema jurídico.

El objetivo de este trabajo consiste en mostrar las razones que llevan a estos autores a identificar un tipo de obligación propiamente jurídico, diferenciado de la obligación en sentido moral, pero en conexión con ella, así como poner de relieve algunas de sus inconsistencias, sobre todo en relación con el carácter excluyente del derecho que defienden y a la naturaleza de la obligatoriedad jurídica que se desprende de dicho carácter excluyente.

COMARES
editorial

ISBN 978-84-1369-730-7
9 788413 697307